



FCTC

CONVENIO MARCO DE LA OMS
PARA EL CONTROL DEL TABACO

S E C R E T A R Í A

Aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en Paraguay: Informe de la evaluación Conjunta de Necesidades Abril 2019

Secretaría del Convenio Marco
para el Control del Tabaco de la OMS



Foto: El equipo internacional con el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social -S.E. Dr Julio Mazzoleni

Financiado por:

El Gobierno de la Republica de Corea



The Government of
the Republic of Korea

1.Introducción

El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco es el primer tratado internacional de salud pública, negociado bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ha sido adoptado en 2003. Desde entonces, se ha convertido en uno de los tratados de más rápida y amplia adhesión en la historia de las Naciones Unidas, y cuenta hasta la fecha con 180 Estados Partes, además de la Unión Europea.

En apoyo al cumplimiento de las obligaciones que implica el Convenio, se coordina y facilita por parte de la Secretaría del Convenio una evaluación de las necesidades para ayudar a las Partes interesadas a determinar sus necesidades técnicas y financieras, así como los medios de que disponga el país. La plena participación de los representantes de las Partes, propuestos por sus gobiernos, es fundamental para que cada Parte se identifique con el proceso seguido y lo dirija. El proceso requiere también la participación de la OMS y de otras organizaciones internacionales y asociadas para el desarrollo que poseen la capacidad y voluntad para prestar asistencia a las Partes en esas evaluaciones.

Los ejercicios de evaluación de necesidades se llevan a cabo en tres fases: a) Análisis de la situación, desafíos y las necesidades potenciales derivadas del último informe de aplicación de la Parte y otras fuentes disponibles de información; b) Visita de un equipo internacional al país para hacer un examen conjuntamente con los representantes del Gobierno tanto del sector de la salud como de otros sectores pertinentes, del estado de aplicación del Convenio; y c) Seguimiento con los representantes en los países para obtener detalles adicionales y las aclaraciones, el examen de material complementario que se haya identificado conjuntamente y la elaboración y finalización del informe de evaluación de necesidades en cooperación con el punto o puntos focales del Gobierno.

A fecha de elaboración de este informe¹ han sido 58 las evaluaciones conjuntas de necesidades realizadas en todo el mundo, y 8 en la Región de las Américas.²

La misión a Paraguay tuvo lugar del 6 al 10 de mayo 2019. El presente informe incluye los progresos en la aplicación del Convenio realizados por Paraguay, los vacíos identificados conjuntamente, así como propuestas de acción para solventar dichos vacíos. Al finalizar la misión se compartió con el Gobierno de Paraguay un documento de recomendaciones preliminares, que también se incluye en este informe.

Esta evaluación conjunta contó con el apoyo financiero de la República de Corea³ y el apoyo logístico y organizativo del Ministerio de Salud y de la OPS/OMS a través de su oficina de país en Paraguay y su oficina regional.

¹ Mayo de 2019

² Más información sobre las evaluaciones conjuntas realizadas puede encontrarse en el siguiente enlace:
<http://www.who.int/fctc/implementation/needs/es/>

³ Informe elaborado con la asistencia de la República de Corea. Los contenidos son responsabilidad exclusiva de la Secretaría del CMCT de la OMS y no implica que reflejen la posición de la República de Corea.

2. Datos de prevalencia del consumo de tabaco e impacto del tabaquismo en Paraguay

Prevalencia del consumo de tabaco en adultos ⁴

Consumo de tabaco actual adultos (15-74 años):

Total: 14,5%
Hombres: 22,8%
Mujeres: 6,1%%

Consumo de tabaco diario:

Total: 10,9%
Hombres: 17,4%
Mujeres: 4,2%

Consumo de algún producto de tabaco que no emite humo como rape y tabaco de mascar:

Total: 2,3%
Hombres: 3,0%
Mujeres: 1,6%

Prevalencia del consumo de tabaco en jóvenes (Encuesta GYTS 2014)⁵

Consumo de tabaco actual niños (13-15 años)

Total: 7,0%
Niños: 7,4%
Niñas: 6,6%

Consumo de cigarrillos actual:

Total 3,9%
Niños 3,9%
Niñas: 3, 8%

Consumo de tabaco sin humo

Total: 1.9%
Niños: 2.3%
Niñas: 1.4%

Consumo de cigarrillos electrónicos

Total: 3,7%
Niños: 4,0%
Niñas: 3,3%

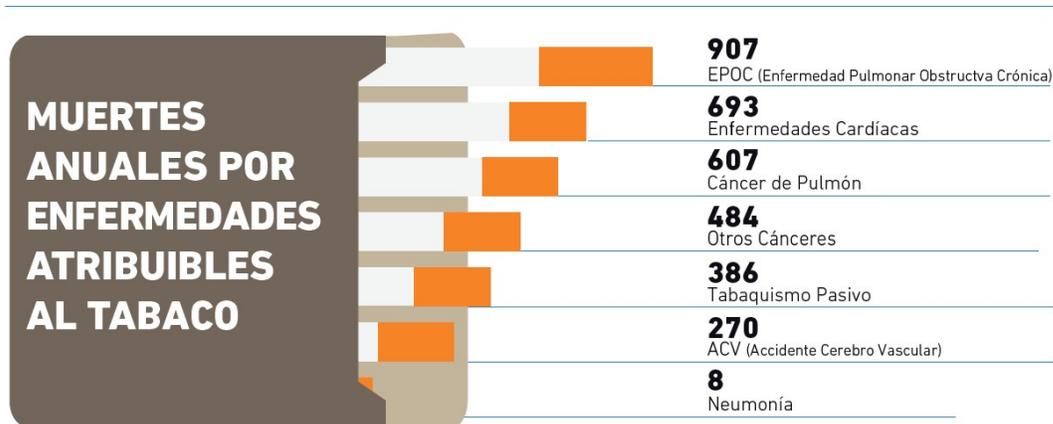
⁴ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles. Primera Edición.2012. Disponible en: <http://portal.mspbs.gov.py/dvent/wp-content/uploads/2015/10/Encuesta-Nacional.pdf> [Consultado 10 junio 2019].

⁵ CDC-WHO-MSPyBS. Encuesta Mundial de consumo de tabaco en jóvenes: Paraguay-2014. Disponible en: <http://portal.mspbs.gov.py/dvent/wp-content/uploads/2016/01/Encuesta-Global-de-Consumo-de-Tabaco-en-Jóvenes-2014.pdf> [Consultado 10 junio 2019].

Impacto del consumo de tabaco en Paraguay

En Paraguay, las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) ocupan las primeras 4 causas generales de muerte desde hace varios años, y constituyeron el 26% de las muertes prematuras en el 2010.

En Paraguay 12,2% de las muertes en personas mayores de 30 años son atribuibles al consumo del tabaco o a la exposición al humo de segunda mano (Bardach, 2018)⁶.



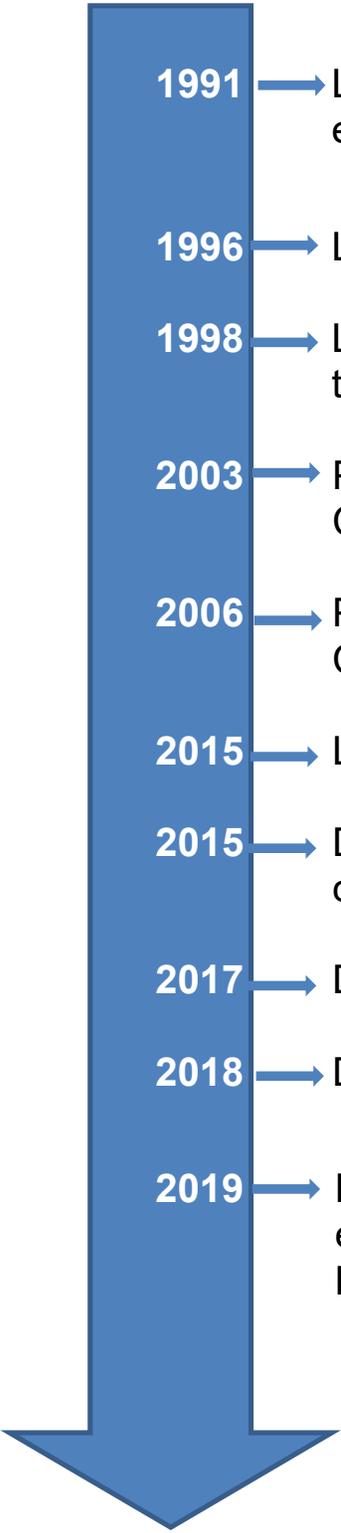
Cada año el tabaquismo le cuesta al país 1.568.718.119.540 guaraníes en costes directos en el sistema de salud. La recaudación impositiva por la venta de cigarrillos (PYG 319 mil millones) apenas llega a cubrir el 20% de los gastos directos que el cigarrillo provoca en el sistema de salud⁷.



⁶ Bardach A, Cañete F, Sequera VG, Palacios A, Alcaraz A, Rodríguez B, et al. Carga de enfermedad atribuible al uso del tabaco en Paraguay y potencial impacto sanitario y económico del aumento del precio a través de impuestos. Rev Peru Med Exp Salud Publica. 2018;35(4):599-609. doi: 10.17843/rpmesp.2018.354.3708.

⁷ El Tabaquismo en Paraguay. Muerte, enfermedad y situación impositiva https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/Flyer_tabaquismo_Paraguay-Final.pdf

3. Principales acciones adoptadas en control del tabaquismo ⁸

- 
- 1991 → Ley 125/91 – Establece el nuevo régimen tributario y crea el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
 - 1996 → Ley 825/96 – Establece protección a los no Fumadores.
 - 1998 → Ley 1.333/98 – Controla la publicidad y promoción de tabaco y bebidas alcohólicas
 - 2003 → Paraguay firma el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco
 - 2006 → Paraguay ratifica el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco
 - 2015 → Ley 5538 – Establece medidas de control del tabaco
 - 2015 → Decreto 4694 – Fija tasas del impuesto selectivo al consumo para el tabaco
 - 2017 → Decreto 7605 – Regula la Ley 5538
 - 2018 → Decreto 159/18 – Sube la alícuota de impuestos a 18%
 - 2019 → Decreto 1711 – Crea la Comisión Nacional Ejecutiva para el Asesoramiento en la Implementación del Convenio Marco

⁸ Para un listado de normativa relevante relacionada con control de tabaco, ver Anexo III.

4. Resumen Ejecutivo

Antecedentes

A solicitud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP) de Paraguay a la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el control del Tabaco (Secretaría del Convenio) se acordó desarrollar un ejercicio de evaluación conjunta de necesidades para la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) en el país. Para ello, el MSP junto con un equipo internacional dirigido por la Secretaría del CMCT de la OMS, llevaron a cabo una misión entre los días 6 y 10 de mayo de 2019 en la ciudad de Asunción.

El equipo internacional de esta misión estuvo formado por representantes de la Secretaría del CMCT de la OMS, de la oficina regional y nacional en Paraguay de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), y de un representante de la organización no gubernamental internacional La Unión Contra la Tuberculosis y las Enfermedades respiratorias (La Unión).

La recopilación de información se llevó a cabo con anterioridad y durante la misión por medio de conferencias telefónicas, reuniones bilaterales y multilaterales con autoridades y expertos de diferentes ministerios y otras agencias gubernamentales, de la Asamblea Nacional, así como de la sociedad civil y del Sistema de Naciones Unidas en Paraguay. Esta información se usa para analizar el estado del cumplimiento en el país de las obligaciones provenientes del Convenio, permitiendo identificar juntamente con el Paraguay los logros, desafíos y necesidades para continuar la aplicación de este.

El Paraguay firmó su adhesión al Convenio Marco para el Control del tabaco de la OMS el 16 de junio de 2003 y lo ratificó el 26 de septiembre 2006. Paraguay no se ha adherido aún al Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.

Durante la misión se llevaron a cabo encuentros con las diferentes autoridades y actores clave (ver agenda en anexo 1). Así mismo, miembros del equipo de la misión se entrevistaron con medios de comunicación escrita, radio y televisada. (ver resumen de cobertura mediática en anexo 2)

El equipo internacional constató que en Paraguay existe voluntad política en avanzar en la implementación del Convenio.

El equipo se entrevistó con el Ministro de Salud Pública en tres ocasiones. Una de ellas con ocasión de la primera reunión de la "Comisión Nacional Ejecutiva para el Asesoramiento en la Implementación del Convenio Marco de la OMS para el Control Del Tabaco", creado por el decreto 1711 del 30 de abril 2019. En esta reunión también estaban presentes la Ministra de Industria y Comercio del Paraguay Sra Liz Cramer, la Ministra de la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes (SEPRELAD), Sra Maria Epifanía González y el ministro de la Unidad de Gestión de la Presidencia de la República, Sr Hugo Cáceres.



El equipo de la misión documentó avances en la aplicación nacional del Convenio. La ley 5538 de 2015 que modifica leyes anteriores, aunque con ciertas brechas que se comentarán más adelante, constituye una base para seguir avanzando en la implementación del convenio.

Además de documentar avances, durante la misión se analizaron los retos pendientes para la completa aplicación del Convenio. Se exponen en este resumen ejecutivo las siguientes recomendaciones y acciones a corto plazo.

Principales recomendaciones preliminares que se presentaban al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social al finalizar la misión.

- **Estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales de control del tabaco (Artículo 5.1)** establece que la Parte “formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio”.

Se recomienda reforzar el mecanismo de coordinación nacional multisectorial. Se sugiere bajo la Comisión Nacional ejecutiva para el asesoramiento en la implementación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, crear un comité técnico con la representación de todos los ministerios con competencias necesarias para el cumplimiento de las provisiones del Convenio. Este Comité deberá desarrollar un plan de trabajo multisectorial para el control del tabaco y tener reuniones periódicas para dar seguimiento a este plan de trabajo.

- **Adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas o administrativas (Artículo 5.2b):** promover las reformas legales necesarias para avanzar en el cumplimiento de lo normado y lograr una mayor aplicación del CMCT y sus directrices.

En este sentido, Paraguay aprobó una ley del control del tabaco en 2015 (Ley 5538) que modifica la ley 4045 de 2010. A su vez el decreto de ley número 7605 del 14 de agosto de 2017 reglamenta la ley 5538 del 2015. La misión recomienda revisar la ley 5538 del 2015 y decreto de ley número 7605 con el fin de que se adecuen a los requisitos del CMCT en concreto en lo que se refiere a:

- Aumentar el tamaño de las advertencias sanitarias y adecuar su uso a las directrices del CMCT, así como aumentar el número de imágenes diferentes.

- Prohibir la creación de espacios donde se permita fumar en espacios públicos. Una modificación del decreto por parte del Poder Ejecutivo permitiría avanzar en este aspecto hacia el pleno cumplimiento del artículo 8.
 - Prohibir la publicidad, promoción y patrocinio en su totalidad incluyendo la prohibición de la publicidad en puntos de venta y las actividades de responsabilidad social corporativa.
 - Proponer incluir la prohibición de la venta de paquetes de menos de 20 unidades.
- **Interferencia de la industria (Artículo 5.3).** Se recomienda que ningún comité conformado por cualquier sector del gobierno para el desarrollo de políticas públicas para el control de tabaco incluya las medidas relacionadas con los precios e impuestos de aumento de impuestos permita la participación de representantes de la industria tabacalera o de grupos que representan sus intereses de acuerdo con el Art. 5.3. A su vez, se recomienda la sensibilización en las diferentes carteras de Gobierno y la creación de un código de conducta para todos los funcionarios públicos para evitar la interferencia de la industria.
 - **Medidas relacionadas con precios e impuestos (Artículo 6):** En la actualidad los impuestos al tabaco en Paraguay son bajos y como consecuencia el precio de la marca más vendida de cigarrillos en dólares internacionales es el más bajo del mundo. Es por lo tanto necesario aumentar los precios del tabaco de manera sustancial. En la actualidad, la industria de tabaco ha participado en las discusiones de la Comisión técnica del Ministerio de Hacienda, quienes han hecho la propuesta de ley a la reforma de impuestos, que incluye impuestos selectivos al consumo de tabaco, con lo que el aumento propuesto no tendría el efecto buscado en reducción del consumo de tabaco en la población. Se recomienda que se tomen medidas para que la industria del tabaco, de acuerdo con el Artículo 5.3 del Convenio, no participe en las discusiones relativas a los impuestos sobre el tabaco. Se recomienda hacer un análisis del modelo impositivo más adecuado a seguir para asegurar una disminución de consumo mantenida. Se ofrece la posibilidad de que un grupo de expertos economistas lleven a cabo una misión a alto nivel para presentar al Gobierno las recomendaciones de este estudio.
 - **Fiscalización relacionada con los Artículos 8, 11 y 13:** Reforzar y expandir las acciones de sensibilización y fiscalización a través de la coordinación entre el MSP, y otros sectores, así como los municipios para el cumplimiento pleno de la normativa vigente (espacios libres de humo de tabaco, advertencias sanitarias, y la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco).

También se recomienda que, con el fin de controlar la publicidad, la promoción y el patrocinio el Ministerio de Industria y Comercio expida licencias a fabricantes, distribuidores mayoristas, importadores y minoristas de tabaco. Las licencias a minoristas harán más fácil la fiscalización de la venta a menores.

- **Educación, comunicación, formación y concientización del público (Artículo 12):** Paraguay celebra todos los años el día mundial sin tabaco el 31 de mayo. Se

recomienda incrementar la sensibilización a la población general con campañas adicionales. También se recomienda la formación de profesionales de la comunicación.

- **Dependencia y abandono del tabaco (Artículo 14):** En la actualidad en Paraguay hay un centro de enfermedades respiratorias donde se hace cesación tabáquica con un equipo multidisciplinar. Hay un proyecto para aumentar a 12 el número de centros. Se recomienda la formación del personal que vaya a trabajar en estos centros. Así mismo se recomienda fortalecer en el Sistema Nacional de Salud la implementación de estrategias de consejerías e intervención breve y tratamiento del tabaquismo a partir del primer nivel de atención. En la actualidad el único tratamiento farmacológico para la dependencia tabáquica disponible en Paraguay es el *bupropion*. Se recomienda usar el Fondo Estratégico de OPS para la adquisición de terapia sustitutiva y otros fármacos para la cesación del hábito tabáquico.
- **Comercio ilícito de los productos de tabaco (Artículo 15):** Paraguay todavía no ha adherido al Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. Se recomienda que Paraguay se adhiera al Protocolo lo antes posible y ponga en marcha lo estipulado en el Protocolo.
- **Ventas a menores y por menores (Artículo 16.3):** La prohibición de la venta a menores y por menores ya está contemplada en la ley 5538 pero falta su aplicación. Para proteger a los menores además de lo ya incluido en relación con la venta de cigarrillos sueltos, proponer incluir la prohibición de la venta de paquetes de menos de 20 unidades.
- **Cooperación Internacional (Art 22):** La misión recomienda que Paraguay establezca cooperación con otros países especialmente de la región para intercambiar experiencias. La Secretaría y la OPS pueden apoyar este proceso a través de cooperación Sur-Sur y Triangular.

5. Estado de aplicación, vacíos y recomendaciones

Este apartado del informe sigue la estructura del Convenio, describiendo los artículos más relevantes del mismo e identificando los vacíos entre lo establecido en el articulado y el nivel de aplicación en Paraguay. Igualmente, se ofrecen algunas recomendaciones sobre cómo abordar algunos de los retos identificados.

Relación entre este Convenio y otros acuerdos e instrumentos jurídicos (Artículo 2)

En el **Artículo 2.1** del Convenio, con el fin de proteger mejor la salud humana, se alienta a las Partes “a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional”.

Del análisis de la normativa vigente en el país, así como de las entrevistas mantenidas durante la misión, se concluye que Paraguay no ha desarrollado medidas que vayan más allá del Convenio.

Recomendaciones:

Se recomienda la identificación de acciones que vayan más allá de las establecidas en el Convenio y en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco.

El **Artículo 2.2** aclara que el Convenio no afecta “al derecho de las Partes a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales [...] sobre cuestiones relacionadas con el Convenio y sus protocolos o sobre cuestiones adicionales, a condición de que dichos acuerdos sean compatibles con sus obligaciones establecidas por el presente Convenio y sus protocolos. Las Partes interesadas notificarán esos acuerdos a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría.”

Recomendaciones:

Se recomienda tener en cuenta los aspectos de salud pública en todo acuerdo bilateral o multilateral sobre cuestiones relacionadas con el Convenio que el Paraguay negocie en el futuro, e informar a la Secretaría de estos.

Principios básicos (Artículo 4)

El Preámbulo del Convenio recalca “la contribución especial que las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no afiliados a la industria del tabaco, incluyendo organismos de profesiones sanitarias, asociaciones de mujeres, de jóvenes, de defensores del medio ambiente y de consumidores e instituciones docentes y de atención sanitaria, han aportado a las actividades de control del tabaco a nivel nacional e

internacional, así como la importancia decisiva de su participación en las actividades nacionales e internacionales de control del tabaco.”

El **Artículo 4.7** reconoce que “la participación de la sociedad civil es esencial para lograr el objetivo del Convenio y de sus protocolos”.

Durante la misión, se constató que a pesar de que hay una serie de organizaciones no gubernamentales interesadas en el control del tabaco, la sociedad civil en Paraguay podría llevar un papel mucho más activo en apoyo a la implementación del Convenio Marco. Se precisaría de una mayor coordinación entre las diferentes organizaciones no gubernamentales, así como con el gobierno y organismos de Naciones Unidas tal como OPS.

Recomendaciones:

Se recomienda una mayor coordinación entre las diversas organizaciones no gubernamentales existentes, incluidas las asociaciones de profesionales de ciencias de la salud y un mayor apoyo por parte del gobierno para llevar a cabo un trabajo coordinado.

Obligaciones generales (Artículo 5)

El **Artículo 5.1** establece que la Parte “formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio”.

El Art. 2 de la Ley 836 del Código Sanitario de Paraguay establece que “El sector salud estará integrado por todas las instituciones, públicas y privadas, que tengan relación con la salud de la población por su acción directa o indirecta. El Art. 3 establece que “El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Los Artículos 6 y 7 establecen que “Los planes y programas y la política nacional de salud y bienestar social deberán elaborarse de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales del desarrollo económico y social de la Nación”. El Art. 40 establece que “El Ministerio dictará las medidas relativas al control de las enfermedades crónicas no transmisibles, que pueden constituir problemas de salud pública.”

Paraguay tiene un plan nacional de Acción para la prevención y el control de las enfermedades crónicas no transmisibles 2014-2024 que incluye actividades relacionadas con el control del tabaco.

Vacíos

- Paraguay no cuenta con una estrategia o plan de acción en control de tabaco en vigor que aborde todos los artículos del Convenio de forma integral.

Recomendaciones:

Se recomienda que Paraguay prepare y adopte un plan de trabajo multisectorial para el control del tabaco con financiación asignada para la implementación de este.

El **Artículo 5.2.a)** insta a las Partes a que “establezcan o refuercen y financien un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco”.

Recientemente se ha creado la “Comisión Nacional Ejecutiva para el Asesoramiento en la Implementación del Convenio Marco De La OMS para el Control Del Tabaco”, por el decreto 1711 del 30 de abril 2019.

Esta Comisión está presidida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar social y compuesta por las siguientes autoridades:

- a) Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Ministro de Hacienda.
- c) Ministro de Relaciones Exteriores.
- d) Ministro de Industria y Comercio.
- e) Ministro - Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero y Bienes (SEPRELAD).

Se dispone que, en el marco de las actividades de la Comisión, podrán ser convocados representantes de otros organismos gubernamentales y organismos no gubernamentales, en calidad de especialistas sobre diversos temas.

Recomendaciones:

Se recomienda reforzar el mecanismo de coordinación nacional multisectorial. Se sugiere, bajo la Comisión Nacional ejecutiva para el asesoramiento en la implementación del Convenio, crear un comité técnico con la representación de todos los ministerios con competencias necesarias para el cumplimiento de las provisiones del Convenio. Este Comité deberá desarrollar un plan de trabajo multisectorial para el control del tabaco y tener reuniones periódicas para dar seguimiento a este plan de trabajo.

Artículo 5.2.b insta a las Partes a “adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo del tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.”

Paraguay ha adoptado medidas legislativas y administrativas para regular el control de tabaco y adaptar su legislación nacional a las disposiciones del Convenio. En líneas generales podemos destacar las siguientes:

1991	Ley 125/91 establece el nuevo régimen tributario y crea el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)
1996	Ley 825/96 establece protección a los No Fumadores.
1998	Ley 1.333/98 controla la publicidad y promoción de tabaco y bebidas alcohólicas
16 de junio 2003	Paraguay firma el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco
26 septiembre 2006	Paraguay ratifica el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco
11 mayo 2010	Resolución 237 del Ministerio de Salud establece reglas para la inscripción de personas que se dedican a la elaboración, importación y exportación de tabaco
28 de julio 2010	Decreto 4045 regla sobre impuestos y fondeo nacional de desarrollo del deporte
23 diciembre 2015	Ley 5538 establece medidas para el control del tabaco
29 diciembre 2015	Decreto 4694 por el que se fijan las tasas del impuesto selectivo al consumo para el tabaco
14 agosto 2017	Decreto 7605 por el que se reglamenta la ley 5538
31 agosto 2018	Decreto 159/18 sube la alícuota de impuestos a 18%
30 abril 2019	Decreto 1711 por el que se crea la Comisión Nacional Ejecutiva para el Asesoramiento en la Implementación del Convenio Marco

Vacíos

- La legislación actual en Paraguay tiene algunas lagunas para que el Paraguay se alinee con el Convenio Marco de la OMS y sus directrices en concreto a lo que se refiere a:
 - El tamaño y número y contenido de las advertencias
 - La prohibición de espacios donde se permita fumar en espacios públicos
 - La prohibición completa de la publicidad, promoción y patrocinio incluyendo la prohibición de publicidad en puntos de venta y las actividades de responsabilidad social corporativa
 - La prohibición de la venta de paquetes de menos de 20 unidades
 - El tipo de modelo impositivo sobre el tabaco y la tasa de impuestos

Recomendaciones:

La misión recomienda revisar la ley 5538 del 2015 y decreto de ley número 7605 así como la ley de impuestos 4045 con el fin de que se adecuen a los requisitos del CMCT.

Una modificación del decreto por parte del Ejecutivo podría permitir alcanzar con el cumplimiento pleno del artículo 8 del Convenio

El **Artículo 5.3** estipula que “a la hora de establecer las políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera [...]”. Las directrices para la aplicación del **Artículo 5.3** recomiendan que ninguna rama del Gobierno debe aprobar, apoyar, formar asociaciones o participar en las actividades que la industria tabacalera describe como socialmente responsables.

La industria del tabaco en Paraguay es una industria nacional. El grupo Tabesa es una de las mayores productoras de cigarrillos de la región.

Vacíos

- En Paraguay no existe normativa relacionada con el establecimiento de pautas o formas ante potenciales interacciones con industrias con las que se tiene un conflicto de interés, como es la tabacalera.
- Durante la misión se constató que la industria del tabaco participa de las discusiones sobre las políticas de salud como son la subida de impuestos.
- En diferentes ocasiones la misión recabó testimonios que la industria del tabaco financia actividades del Ministerio de Salud.
- Se recibieron testimonios de que la industria tabacalera ofrece servicios e incluso capacitación en control de tabaco a otros ministerios.
- En Paraguay existen ciertos incentivos fiscales para la industria tabacalera.
- No están prohibidas las actividades de responsabilidad social corporativa.
- Una gran parte de los medios de comunicación pertenece a personas con intereses económicos aparentemente vinculados a la industria tabacalera.
- No existe ningún código de conducta en relación con la industria del tabaco.
- En el Ministerio de Salud Pública hay un código ético interno, pero no incluye este aspecto

Recomendaciones:

Se recomienda que ningún comité conformado por cualquier sector del gobierno para el desarrollo de políticas públicas para el control de tabaco permita la participación de representantes de la industria tabacalera o de grupos que representan sus intereses de acuerdo con el Art. 5.3. A su vez se recomienda la

sensibilización en las diferentes carteras de Gobierno y la creación de un código de conducta para todos los funcionarios públicos para evitar la interferencia de la industria.

Se recomienda también que se prohíban los beneficios fiscales a las industrias de tabaco y que se prohíban las actividades de responsabilidad social corporativa.

Así mismo se recomienda la creación de un observatorio para el monitoreo de las actividades de la industria del tabaco.

El **Artículo 5.4** establece que las Partes “cooperarán en la formulación de propuestas sobre medidas, procedimientos y directrices para la aplicación del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.”

Paraguay ha asistido a las sesiones 2 (2007), 3 (2008), 4 (2010) y 8 (2018) de la Conferencia de las Partes.

En esta última COP (COP8) Paraguay ofreció ser la sede para una futura COP y para una reunión preparatoria de la Región de las Américas.

Recomendaciones

Se recomienda que Paraguay siga participando de las futuras Conferencias de las Partes y participe en los procesos intergubernamentales, como los grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes.

El **Artículo 5.5** insta a las Partes a “cooperar, según proceda, con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes para alcanzar los objetivos del Convenio y de los protocolos en que sean Partes.”

Paraguay está cooperando con varias organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales para desarrollo de asistencia técnica e intercambio de experiencias relacionados con el control del tabaco. Entre las organizaciones se encuentran la OPS/OMS y la Unión Internacional contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias. Se dan más detalles sobre la cooperación internacional en la sección dedicada al **Artículo 22** del Convenio.

El **Artículo 5.6** insta a las Partes a que “dentro de los medios y recursos de que dispongan, cooperarán a fin de obtener recursos financieros para la aplicación efectiva del Convenio a través de mecanismos de financiamiento bilaterales y multilaterales.”

Paraguay ha solicitado financiación a diversos organismos para apoyar en el desarrollo de legislación, capacidades y actividades de promoción de la vigilancia en control de tabaco.

Recomendaciones:

Continuar proponiendo a organismos internacionales la movilización de recursos dirigidos a la aplicación efectiva del Convenio en el país y que refuercen la aplicación de la legislación nacional. El Secretariado, junto con la OPS/OMS apoyarán a Paraguay para llevar a cabo esta recomendación.

Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco (Artículo 6)

En el **Artículo 6.1**, las Partes reconocen “que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.” Además, el **Artículo 6.2.a)** estipula que cada Parte debe tener en cuenta en sus objetivos nacionales de salud en materia de control del tabaco en la aplicación de políticas tributarias y, si corresponde, política de precios a los productos del tabaco a fin de contribuir a los objetivos de salud tendentes a reducir el consumo de tabaco.

El precio de la marca más vendida de cigarrillos en dólares internacionales en El Paraguay es el más bajo del mundo. El Paraguay es uno de los países de la región de las Américas con la carga impositiva al tabaco más baja.

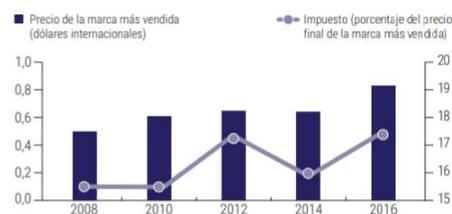
En Paraguay la recaudación impositiva por la venta de cigarrillos (319.000 millones de PYG) apenas llega a cubrir el 20% de los gastos directos que el consumo de cigarrillos provoca en el sistema de salud (PYG 1,5 billones) sin contar los gastos provenientes de los bolsillos de los ciudadanos o los gastos indirecto (Informe CIES 2016).

Información sobre los impuestos directos al tabaco y la evolución de estos entre 2008 y 2016 puede verse a continuación:

EVOLUCIÓN DE IMPUESTOS Y PRECIOS SOBRE LA MARCA MÁS POPULAR DE CIGARRILLOS

	2008	2010	2012	2014	2016 ⁹
Impuesto (porcentaje del precio final de la marca más vendida)	15,52%	15,51%	17,26%	16,00%	17,40%
Precio de la marca más vendida (dólares internacionales)	0,50	0,61	0,65	0,64	0,83

⁹ El país ha aumentado los impuestos al consumo del tabaco desde el 2014; sin embargo, debido a la variabilidad en los precios, el efecto no necesariamente se aprecia en el indicador de impuestos.



Nota: Datos a diciembre de 2016

Fuente: Informe sobre el Control del Tabaco en la Región de las Américas. (p.73) Washington, D.C.: OPS/OMS, 2018

El impuesto selectivo al consumo de tabaco en Paraguay es un impuesto ad valorem.

La base imponible para los productos de fabricación nacional la constituye el precio de venta en fábrica, el cual es el monto consignado en el comprobante de venta excluido el propio impuesto y el IVA. El Decreto reglamentario N.º 4344/04 y el Decreto 5075/05

establecieron definiciones adicionales sobre la base tributaria del impuesto selectivo a los cigarrillos de fabricación nacional. Considerando esos dos decretos, el cálculo para la determinación de la base imponible de los cigarrillos fabricados en el país tiene como origen el monto consignado en la factura de venta en la puerta de la fábrica sin impuestos, menos los recargos e intereses de financiación, los descuentos realizados a los distribuidores por pagos en efectivo, el flete de la fábrica hasta el lugar de venta o domicilio del comprador y finalmente la rentabilidad bruta demostrada contablemente que no puede ser superior al 17%.

En las importaciones, la base imponible es el equivalente en guaraníes al valor aduanero referencial mínimo expresado en moneda extranjera, determinado por el servicio de valoración aduanera, así como otros tributos que incidan en la operación con anterioridad al retiro de las mercaderías, excluidos el propio impuesto y el IVA. La Resolución 448/05, siguiendo el artículo 1º del decreto N.º 5075/05, establece que el valor aduanero referencial mínimo por cada caja de 500 paquetes es de sesenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 65) a los efectos de la liquidación de los impuestos a la importación de cigarrillos de la partida arancelaria 2402.20.00.

A la fecha de la misión, los productos de tabaco (incluyendo los para ser calentados, vaporizados, inhalados o aspirados con cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares) están gravados con una tasa mínima del 18% y máxima del 22%. La tasa real es decidida por el Poder Ejecutivo dentro de esta gama.

En la actualidad existe una propuesta de reforma del impuesto Selectivo al Consumo del Ministerio de Hacienda que será discutida en la Cámara de Senadores a partir del 16 de mayo. Esta propuesta no propone cambiar la estructura del impuesto selectivo al consumo. La propuesta propone solamente aumentar la tasa impositiva sobre los productos de tabaco a una tasa mínima del 22% y una tasa máxima del 35%.

En la propuesta enviada, el Poder Ejecutivo queda facultado para fijar valores imponibles presuntos que sustituyan los mencionados anteriormente, los cuales no pueden superar el precio de venta promedio sobre un mismo tipo de producto en el mercado interno a nivel de consumidor final.

Como se observa, los porcentajes propuestos está aún lejos de la carga tributaria al tabaco recomendada por la OMS que es del 75% del precio final de venta (ISC más otros impuestos). Además, Paraguay seguiría siendo el país con la carga tributaria más baja en Sudamérica.

Desde la perspectiva de salud pública, el objetivo principal de una modificación en la estructura tributaria del tabaco es la reducción del consumo. Es decir, en cuanto se espera que baje el consumo al aumentar los impuestos. En caso de que la base imponible no sea incrementada en la línea de lo sugerido por el Art. 113 de la propuesta, se espera que el impacto de los cambios en las tasas del ISC sobre los precios sea bajo. Por lo tanto, no se espera que haya una reducción substantiva del consumo, y, por lo tanto, el impacto sanitario de esta nueva propuesta será muy pequeño.

Además, hay un proyecto de ley propuesto por dos senadores que crea un "arancel específico" sobre los productos del tabaco (equivalente a un impuesto selectivo al consumo específico), además del componente ad valorem ya presente. Este impuesto específico representaría el 2% del salario mínimo legal en vigor (alrededor de 1.630 guaraníes por paquete – US\$0,25 por paquete). Esto podría aumentar sustancialmente el precio de un paquete (el precio de la marca más popular fue US \$0,36 por paquete en 2016) y tener un efecto significativo en el consumo.

Vacíos

- Carga tributaria y precios muy bajo de los cigarrillos y de los otros productos del tabaco.
- Datos y evidencia científica insuficientes en relación con la política tributaria.
- Participación de la industria de tabaco en la Comisión del Ministerio de Hacienda que discute la propuesta de aumento de impuestos.

Recomendaciones:

Aumentar el precio del tabaco a base de impuestos de manera que el tabaco sea menos accesible y provoque una disminución de consumo sobre todo en gente joven que son los más sensibles a estas medidas.

Para esto se recomienda hacer un estudio a nivel nacional sobre el modelo impositivo más adecuado para garantizar que se obtenga los resultados deseados de manera sostenible haciendo frente a la inflación y al poder adquisitivo de la población. Se ofrece la posibilidad de que un grupo de expertos economistas lleven a cabo una misión a alto nivel para presentar al Gobierno las recomendaciones de este estudio sobre el modelo impositivo.

Se recomienda que se tomen medidas para que la industria del tabaco, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.3 del Convenio, no participe en cualquier discusión relativa a políticas de salud y en concreto a las relativas a los impuestos sobre el tabaco

Protección contra la exposición al humo de tabaco (Artículo 8)

El **Artículo 8.2** exige a las Partes adoptar y aplicar, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, promover activamente en otros niveles jurisdiccionales la adopción y aplicación de medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Las Directrices para la aplicación del Artículo 8 además hacen hincapié en que “no hay ningún nivel seguro de exposición al humo de tabaco” y llama a las Partes a “esforzarse

por proporcionar protección universal dentro de los cinco años de la entrada en vigor del Convenio Marco de la OMS.”

Desde la entrada en vigor de la ley 5538 Según el Artículo 9 se prohíbe fumar, vaporear, vapear o fumar electrónicamente, o mantener encendidos, productos de tabaco en los siguientes lugares y espacios que a continuación se enuncian salvo en aquellos sitios especialmente habilitados para el efecto:

- a) Establecimientos educacionales parvularios, básicos y medios, independientemente, sean espacios abiertos o cerrados;
- b) Las unidades del transporte público de pasajeros] tanto terrestre como aéreo, ferroviario, marítimo y fluvial, incluyendo ascensores, así como los espacios cerrados de dichas terminales, ya sean terrestres, fluviales, ferroviarias o aeroportuarias;
- c) Coliseos, salas de cine, teatros, bibliotecas, auditorios, museos y cualquier otro recinto cerrado destinado a actividades públicas;
- d) Los espacios cerrados de los centros de enseñanza, institutos, universidades, como son aulas y salones de conferencias;
- e) Los centros o establecimientos sanitarios, como sanatorios, hospitales centros de salud, puestos de socorro y similares, sean abiertos o cerrados;
- f) Centros de atención o de prestación de servicios abiertos al público en general y espacios destinados a reuniones en oficinas estatales;
- g) Dentro de instalaciones cerradas que sirven de expendio al detalle de alimentos, abastos, supermercados y afines;
- h) Los ambientes cerrados de trabajo, como minas, fábricas y talleres;
- i) Recintos donde se expendan combustibles, gas servidos y afines;
- j) Aquellos lugares donde se fabriquen, procesen, depositen o manipulen explosivos, materiales inflamables] medicamentos o alimentos;
- k) En Supermercados, centros comerciales y demás establecimientos similares de libre acceso al público y afluencia masiva de personas;
- l) En pubs, restaurantes, discotecas bares, casinos de juego y similares;
- m) En los ascensores y elevadores;
- n) Cabinas telefónicas, recintos de los cajeros automáticos y otros espacios cerrados de uso público de reducido tamaño. Se entiende por espacio de uso público de reducido tamaño aquel que no ocupe una extensión superior a cinco metros cuadrados; y,
- o) Recintos de los parques infantiles y áreas o zonas de juego para la infancia, entendiéndose por tales los espacios al aire libre acotados que contengan equipamiento o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de niños, niñas y adolescentes.

La violación de lo establecido en el artículo 9° será sancionado con una multa equivalente a dos jornales mínimos diarios. Los transgresores del artículo 9 podrán ser compelidos a abandonar los recintos o espacios y en caso de que persistan en su actitud, podrán ser expulsados del lugar con ayuda de la fuerza pública.

Para facilitar la aplicación de esta ley, el Artículo 10 de la misma habla de la obligación de la colocación de avisos en todo espacio público cerrado y en todo lugar de trabajo cerrado, tanto público como privado, instituciones educativas tanto públicas como privadas; así como en los servicios de transporte público y servicios de salud será obligatoria la colocación de avisos con el símbolo internacional de no fumar y con la leyenda: "Prohibido fumar. Ambiente 100% libre de humo de tabaco" y "Ndaikatúi ojepita. Ko'ápe nda'ijái tataj", así como a retirar todos los ceniceros del interior de estos lugares.

La violación de lo establecido en el artículo 10 será sancionado con una multa equivalente a diez jornales mínimos diarios a ser aplicados a los propietarios o responsables de los mismos

El Artículo 11 establece que las autoridades correspondientes de los establecimientos públicos; los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos privados; los propietarios, gerentes, encargados o conductores de transporte público serán los responsables de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo anterior y de ser necesario, podrán recurrir al auxilio de la Policía Nacional. Las personas no fumadoras tendrán derecho de exigir al propietario, representante legal, gerente administrador o responsable del respectivo local o establecimiento, comine al infractor a cesar en su conducta.

Vacíos

- Existe una importante brecha en la legislación pues la ley 5538 dice que se prohíbe fumar, en una serie de espacios que se enuncian salvo en aquellos sitios especialmente habilitados para el efecto.
A este respecto en el decreto 7605 de 2017 en su Art 3 se especifican los sitios habilitados para fumar que pueden ser espacios cerrados en pubs restaurantes, discotecas, bares, casinos, casas de juego y similares.
Esta disposición está en desacuerdo con las directrices para la aplicación del Artículo 8 que establecen que "no hay ningún nivel seguro de exposición al humo de tabaco" y llama a las Partes a "esforzarse por proporcionar protección universal dentro de los cinco años de la entrada en vigor del Convenio Marco de la OMS."
- Por otro lado, no hay en marcha un mecanismo para el control y la fiscalización para el cumplimiento de la normativa vigente y de los procedimientos sancionadores.

Recomendaciones:

Se recomienda modificar o sustituir el decreto 7605 y eliminar la posibilidad de crear espacios cerrados donde esté permitido fumar o vapear. Así mismo se recomienda la modificación de la ley con el objeto de omitir la excepción existente.

Se recomienda también crear un mecanismo involucrando a diferentes sectores del gobierno central y municipios para reforzar el control y la fiscalización para el cumplimiento de la normativa nacional en cuanto a la protección a la exposición del humo del tabaco.

De igual manera, incrementar la sensibilización de la ciudadanía en relación con los lugares 100% libres de humos de tabaco.

Reglamentación del contenido de los productos del tabaco (Artículo 9) y reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco (Artículo 10)

El **Artículo 9** exige a las Partes “adoptar y aplicar medidas eficaces legislativas, ejecutivas y administrativas u otras medidas” para el análisis y la medición de los contenidos y emisiones de los productos del tabaco “y para tal reglamentación.”

El **Artículo 10** establece que cada Parte “adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen a las autoridades gubernamentales la información relativa al contenido y las emisiones de los productos de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará asimismo medidas eficaces para que se revele al público la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir.”

El Artículo 15 de la Ley 5538 dice que El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social podrá prohibir el uso de aditivos y sustancias que se incorporen al tabaco en el proceso de fabricación de los productos a los que se refiere esta ley, destinados a ser comercializados en el territorio nacional, cuando quede científicamente demostrado que tales aditivos y sustancias aumenten los niveles de adicción, daño o riesgo en los consumidores de dichos productos. Además, en los casos mencionados anteriormente, podrá establecer los límites máximos permitidos de las sustancias contenidas en los productos de tabaco.

Asimismo, fijará las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas al tabaco y sus efectos en la salud de los consumidores.

Asimismo, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en el ejercicio de sus potestades sanitarias, exigirá a los importadores y fabricantes de productos de tabaco, sean personas físicas o jurídicas, que presenten, anualmente y bajo declaración jurada, los ingredientes y las emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los productos que comercialicen en el país.

Los productos que no cumplan lo anterior, podrán ser decomisados y destruidos por las autoridades de salud.

El Artículo 16 establece que queda prohibido que, en los paquetes, envases, empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco se promocionen de manera falsa, equívoca o engañosa o de alguna forma que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos o riesgos para la salud. Además, queda prohibida la utilización de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio y signos figurativos o de otra clase, que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión que un

determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros en relación con su contenido, riesgos o emisiones, como por ejemplo expresiones tales como: con bajo contenido en alquitrán", ligeros' (light), "ultraligeros" (ultra light) o 'suaves' o similares.

El Artículo 23 determina que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social estará facultado a establecer: a) los métodos para el análisis de los productos de tabaco, b) la medición del contenido de los productos de tabaco, c) las emisiones de los productos de tabaco, d) los requisitos para la reglamentación de esos contenidos y emisiones, e) los métodos para la verificación de cumplimiento de los estándares internacionales, f) la información que los fabricantes deberán proveer a la autoridad sanitaria y al público acerca de los ingredientes utilizados en los productos elaborados con tabaco. Los laboratorios que se encuentren acreditados, ante la autoridad sanitaria competente, podrán realizar estos análisis y mediciones, de conformidad con las disposiciones que emita el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Vacíos

- En la actualidad, si bien se requiere a los fabricantes anualmente y bajo declaración jurada, certificados de los ingredientes y las emisiones de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono de los productos que comercialicen en el país, el país no tiene ningún mecanismo para verificar los análisis de la industria por no disponer de laboratorios equipados para realizar dichos análisis

Recomendaciones:

Se recomienda garantizar la regulación de los contenidos de los productos de tabaco, incluyendo saborizantes y otros aditivos que aumentan el consumo de tabaco. Se recomienda igualmente sistematizar la información obtenida a partir del informe emitido anualmente por la industria tabacalera con el contenido de los productos de tabaco. Finalmente, se recomienda verificar los análisis de la industria tabacalera enviando muestras a un laboratorio certificado.

Empaquetado y etiquetado de productos de tabaco (Artículo 11)

El **Artículo 11** del Convenio dispone que cada Parte “dentro de un período de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces” de empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.

Las Directrices para la Implementación del Artículo 11 del Convenio Marco especifican que las advertencias sanitarias y otros mensajes apropiados que figuren en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas. Habida cuenta de las pruebas existentes en el sentido de que la eficacia de las advertencias y mensajes aumenta con el tamaño de estos, las Partes deberían considerar la posibilidad de utilizar advertencias y mensajes

que ocupen más del 50% de las superficies principales expuestas y deben proponerse que abarquen la mayor parte posible de dichas superficies.

En Paraguay, el Artículo 13 de la ley 5388 dice que en toda cajetilla, paquete, cartón o envase de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de dichos productos, sean de producción nacional o extranjera, destinados al consumo nacional, deberán aparecer impresos de forma permanente, en sus caras externas o superficies principales expuestas, los mensajes sanitarios o advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del tabaco, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

- a) El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social definirá y aprobará los mensajes sanitarios y advertencias que deberán ser claros, visibles, variados, legibles, a todo color y alternados en partes iguales en castellano y guaraní, y abarcarán obligatoriamente, los espacios y porcentajes siguientes de la cajetilla o bolsa de productos de tabaco: el 40% (cuarenta por ciento) de la parte inferior de ambas caras principales expuestas para el mensaje sanitario. Ambas caras deberán llevar la imagen o pictograma y el 100% (cien por ciento) de una de las caras laterales para la información cualitativa de los contenidos. Además, deberán colocarse leyendas: "Para venta exclusiva en Paraguay" y "Venta prohibida a personas menores de edad", en un espacio que no afecte el destinado específicamente para las advertencias sanitarias o la información del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- b) Las advertencias sanitarias serán impresas directamente en el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco.
- c) Las advertencias sanitarias deben permanecer visibles en todo momento, incluido el período de exhibición en puntos de venta.
- d) Los mensajes serán rotativos, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la industria tabacalera tendrá un plazo de seis meses, contando a partir de la notificación y entrega de los respectivos diseños, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios y advertencias.
- e) Los fabricantes y comerciantes de productos de tabaco no podrán alterar la información consignada en las cajetillas y cartones. Tampoco, podrán colocar etiquetas u otros materiales que las oculten.
- f) Las imágenes y textos de las advertencias se renovarán anualmente

El Artículo 14 de la ley 5388 dice que todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de dichos productos, sean de producción nacional o extranjera, destinados al consumo nacional contendrán información del contenido y las emisiones de los productos de tabaco nocivas para la salud. Esta información deberá ir inserta en un recuadro al costado lateral de la cajetilla, ocupando la totalidad de este.

La violación de lo establecido en los artículos 13 y 14 será sancionada con el decomiso de los productos de tabaco y una multa equivalente al doble de lo incautado.

Vacíos

- Las advertencias sanitarias son pequeñas y de posible poco impacto por su contenido
- Falta mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la normativa nacional en cuanto al etiquetado de los productos de tabaco.

Recomendaciones:

Se recomienda modificar la ley para ubicar las advertencias sanitarias en la parte superior y aumentar el tamaño de estas al menos al 50% de las dos superficies principales, pero mejor aún si son más grandes. Se recomienda que las imágenes sean testadas con anterioridad para comprobar su eficacia.

Así mismo se recomienda crear un mecanismo de reforzar el control y la fiscalización para el cumplimiento de la normativa nacional en cuanto a la protección a la exposición del humo del tabaco.

Educación, comunicación, formación y concientización del público (Artículo 12)

El **Artículo 12** establece que “cada Parte adopte y aplique medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover” la educación, la comunicación y la sensibilización del público acerca de las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales del consumo de tabaco y la exposición al humo del tabaco, los beneficios del abandono del tabaco y los estilos de vida sin tabaco, así como la capacitación de todas las personas interesadas y el acceso público a la información de la industria del tabaco.

En Paraguay el Artículo 17 de la ley 5388 dice que el Ministerio de Educación y Cultura deberá incluir en los planes y programas de estudio en toda la República objetivos y contenidos destinados a educar a alumnos y alumnas sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como su carácter adictivo.

Vacíos

- En Paraguay no se han desarrollado campañas nacionales de sensibilización en los últimos años;
- No existe un programa en los colegios para sensibilizar a los niños sobre los efectos negativos del tabaco;
- El control del tabaco y el tratamiento de la dependencia tabáquica no están incluidos en el currículo de centros de formación de personal sanitario tales como facultades de medicina, farmacia, escuelas de enfermería, etc.;
- Gran parte de los medios de comunicación escrita, radio y televisión son propiedad de personas afines a la industria de tabaco.

Recomendaciones:

Se recomienda coordinar entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación y Ciencias y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación el diseño, difusión y evaluación de las campañas de sensibilización poblacional a través de los medios de comunicación masiva.

Se recomienda además sensibilizar y formar a los profesionales de los medios de comunicación en medidas de control de tabaco y la aplicación del convenio marco para que puedan difundir mensajes fidedignos y basados en la evidencia.

Se recomienda incluir en los programas de enseñanza primaria y secundaria materias sobre los efectos nocivos del tabaco.

Se recomienda incluir en los programas educativos de profesionales de la salud el control del tabaco y el tratamiento de la dependencia tabáquica,

Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco (Artículo 13)

El **Artículo 13.1** reconoce que “una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco”.

El **Artículo 13.2** del Convenio requiere a cada Parte que: “de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá [...] una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el Artículo 21.”

En Paraguay, según el Artículo 12 de la ley 5538:

a) Se prohíbe toda forma de publicidad, promoción o patrocinio de productos de tabaco, a excepción de la comunicación realizada en los comercios y puntos de venta. La prohibición incluye radio, televisión, medios escritos, vallas publicitarias, publicidad móvil, internet, mensajes de texto, correo postal y cualquier otro medio que se utilice o pueda utilizarse con fines de comunicación.

b) Quedan prohibidas las extensiones de marca y el uso común de marcas para los productos de tabaco.

La violación de lo establecido en el artículo 12 será sancionado con el retiro de la publicidad y una multa equivalente a diez veces del valor de la pauta publicitaria emitida.

Vacíos

- No existe prohibición completa de la publicidad ya que está permitido la publicidad en puntos de venta y las actividades de responsabilidad social corporativa.

- La industria tabacalera patrocina eventos en Paraguay;
- Necesidad de verificar el nivel de cumplimiento de lo establecido en la normativa;
- Es necesario una mayor claridad en cuanto la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco en los medios no tradicionales o alternativos (medios digitales y redes sociales).

Recomendaciones:

Se recomienda modificar la ley y su reglamentación para prohibir la publicidad en puntos de venta, así como las actividades de responsabilidad social corporativa.

Así mismo se recomienda crear un mecanismo para reforzar el control y la fiscalización para el cumplimiento de la normativa nacional en el tema de la publicidad y patrocinio.

Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco (Artículo 14)

El **Artículo 14.1** insta a cada Parte a desarrollar y difundir directrices apropiadas, completas e integradas [relativas a la dependencia y abandono del tabaco] basadas en la evidencia científica y en las mejores prácticas y adoptar medidas eficaces para promover el abandono del consumo de tabaco y el tratamiento adecuado para la dependencia del tabaco.

El **Artículo 14.2** estipula que cada Parte deberá aplicar programas eficaces de “promoción del abandono del consumo de tabaco”, “incorporar el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco y servicios de asesoramiento sobre el abandono del tabaco en programas”, “establecer en los centros de salud y de rehabilitación programas de diagnóstico, asesoramiento, prevención y tratamiento de la dependencia del tabaco”, y colaborar con otras Partes para “facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco.”

En Paraguay, el Artículo 18 de la ley 5388 determina que el Ministerio de Salud y Bienestar Social:

- a) Diseñará, implementará y evaluará programas de prevención, asesoramiento, diagnóstico y tratamiento de la dependencia del tabaco como parte de la atención integral de las personas en los establecimientos de salud;
- b) Establecerá la implementación en los servicios de salud públicos y privados del diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco en sus programas, planes y estrategias nacionales de salud, promoviendo los tratamientos de rehabilitación y dependencia. Asimismo, los servicios de salud públicos y privados deberán publicar adecuadamente los servicios básicos disponibles para el tratamiento a la dependencia del tabaco, incluyendo los productos farmacéuticos, sean estos medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando así proceda;

- c) Establecerá una línea telefónica gratuita de información y asesoramiento para el abandono del consumo de tabaco.

En la actualidad en Paraguay hay solo un centro de enfermedades respiratorias donde se hace cesación tabáquica con un equipo multidisciplinar. Hay un proyecto para aumentar a 12 el número de centros.

Vacíos

- No existe un Programa de cesación acorde con la Ley El Artículo 18 de la ley 5388
- No existe un plan para incluir las estrategias de consejerías e intervención breve en los centros de atención primaria y centros especializados como pueden ser centros de tratamiento de la tuberculosis o centros de atención materno infantil;
- Se precisa la formación del personal que vaya a trabajar en los centros de cesación;
- No existe evaluación sobre los recursos humanos y capacidades del Gobierno ante la demanda de terapias de sustitución de nicotina;
- En la actualidad el único tratamiento farmacológico para la dependencia tabáquica en el país es el *bupropion*.

Recomendaciones:

Se recomienda el desarrollo de un programa nacional de cesación tabáquica.

Se recomienda la formación del personal que vaya a trabajar en los centros de cesación repartidos por el territorio nacional.

Así mismo se recomienda fortalecer en el Sistema Nacional de Salud la implementación de estrategias de consejerías e intervención breve y tratamiento del tabaquismo a partir del primer nivel de atención y centros especializados tales como centros de tratamiento de la tuberculosis o centros de atención materno infantil.

Se recomienda usar el fondo estratégico de OPS para la adquisición de terapia sustitutiva u otros fármacos para la cesación del hábito tabáquico.

Comercio ilícito de productos de tabaco (Artículo 15)

El **Artículo 15** del Convenio insta a las Partes a “la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, y la elaboración y aplicación a este respecto de una legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales del control del tabaco.”

El 25 de septiembre 2018 entro en vigor el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. El Protocolo es un tratado internacional cuyo objetivo es eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco mediante un conjunto de medidas que deben adoptar los países en cooperación entre sí: supone una solución

mundial a un problema mundial. En la actualidad el Protocolo consta de 52 Partes. En Paraguay la propuesta de adhesión al Protocolo está en la actualidad en la Asamblea Nacional para su aprobación.

Paraguay es un gran productor de cigarrillos. Existen evidencias de que solo una pequeña proporción de la producción nacional se consume en el país. Presuntamente más del 90% de los mismos se dedican a la exportación legal e ilegal a países limítrofes. Tal actividad ilegal privaría al Paraguay de retribuciones además generaría conflictos diplomáticos con los países que reciben los cigarrillos de contrabando y provocaría un problema de salud pública en estos países.

Vacíos

- Hay una falta de control de los cigarrillos que salen del país de forma ilegal
- No hay límites para la importación de hoja de tabaco más allá de lo necesario para el consumo legal y la exportación legal
- Falta información detallada sobre la cadena productiva de cigarrillos y el volumen de productos de tabaco.
- La coordinación entre los diferentes actores de gobierno con competencia en controle de comercio ilícito debe ser fortalecida.

Recomendaciones:

Adoptar medidas para la implementación del artículo 15 del CMCT de la OMS.

Fortalecer la coordinación con países de la región de las Américas para el control del comercio ilícito.

Aprobar la adhesión al Protocolo lo antes posible y poner en marcha sus obligaciones.

Fortalecer la coordinación entre los diferentes sectores para reforzar las fronteras y controlar el paso de productos de manera ilegal a través de estas.

Ventas a menores y por menores (Artículo 16)

El **Artículo 16** del Convenio insta a las Partes a adoptar y aplicar “en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de edad que determine la legislación interna, la legislación nacional o a los menores de 18 años.”

Este artículo dispone:

- “que todos los vendedores de productos de tabaco indiquen, en un anuncio claro y destacado situado en el interior de su local, la prohibición de la venta de productos de tabaco a los menores y, en caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.

- prohibir que los productos de tabaco en venta estén directamente accesibles, como en los estantes de los almacenes.
- prohibir que la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.
- garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco bajo su jurisdicción no sean accesibles a los menores y no promuevan la venta de productos de tabaco a los menores.
- prohibir o promover la prohibición de la distribución gratuita de productos de tabaco al público y especialmente a los menores.
- prohibir la venta de cigarrillos sueltos o en paquetes pequeños que vuelvan más asequibles esos productos a los menores de edad.”

En Paraguay, la ley 5388 de 2015 en su Artículo 7 determina la prohibición de la venta por personas menores de edad y a personas menores de edad. La ley establece:

a) Prohibición de la comercialización, venta, suministro y/o entrega de productos de tabaco, extensiones de marcas o uso común de marcas de productos de tabaco a menores de dieciocho años de edad;

b) Los vendedores al por mayor y al detalle de productos de tabaco, tendrán a obligación de colocar carteles visibles, claros y destacados en el interior de los lugares de venta que indiquen el costo del producto, y la información precisa que se prohíbe la venta de productos de tabaco a personas menores de dieciocho años de edad. Los comerciantes permanentes u ocasionales que vendan productos de tabaco estarán obligados a exigir la presentación de la cédula de identidad u otro documento de identificación en el momento de la venta;

c) Las personas menores de dieciocho años de edad no podrán ser empleados por otras personas para la promoción, venta o comercialización de productos de tabaco; y,

d) Se prohíbe la importación, fabricación, comercialización, venta, suministro o entrega de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores de edad.

La violación de lo establecido en el artículo 7, incisos a) y c) será sancionado con una multa equivalente a veinticinco jornales mínimos diarios. En caso de violación del inciso d) se aplicará como sanción el decomiso de los productos y una multa equivalente a cinco veces el valor de lo incautado. En caso de reincidencia, se procederá a la notificación de suspensión por treinta días, sin detrimento de iniciar los trámites para la clausura del establecimiento o local,

En el Artículo 8, se prohíbe promocionar, exhibir, producir, comerciar, vender o distribuir cualquier objeto que, no siendo un producto del tabaco, contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

La violación de lo establecido en el artículo 8° será sancionado con una multa equivalente al decomiso de los productos de tabaco y una multa equivalente a cinco veces del valor de

los productos incautados, sin detrimento de la suspensión por treinta días o la clausura del establecimiento o local en caso de reincidencia.

En el Artículo 5 se prohíbe la venta de cigarrillos sueltos o al menudeo, así como en cajetillas que contengan menos de diez cigarrillos y utilizar máquinas expendedoras o dispensadoras de productos de tabaco o sus derivados. Además, se prohíbe la venta, suministro o entrega de productos de tabaco en aquellos lugares que se encuentren en un radio de cien metros de distancia de los establecimientos de educación, deportivas y de salud, sean públicos o privados. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos por aceras, calles y espacios públicos.

La violación de lo establecido en el artículo 5° será sancionado con el decomiso de los productos de tabaco y una multa equivalente a cinco veces el valor de lo incautado, a ser aplicados a las personas físicas o jurídicas que vendan o suministren productos de tabaco en contravención a lo establecido en esta ley. En caso de reincidencia de la venta en locales no debidamente autorizados, se procederá a la notificación de suspensión por treinta días, sin detrimento de iniciar los trámites para la clausura de este.

Vacíos

- Los cigarrillos se pueden vender en cajetillas de 10 cigarrillos
- No seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la ley y del mecanismo sancionador

Recomendaciones:

Modificar la ley o reglamentación para que los cigarrillos no se puedan vender en cajetillas menores de 20 cigarrillos.

Instaurar mecanismo para fiscalizar la venta a menores y el menudeo de tabaco.

Se sugiere instaurar la obligatoriedad de obtener licencias de venta para poder mejor fiscalizar el incumplimiento de la ley.

Apoyo a actividades alternativas económicamente viables (Artículo 17)

El **Artículo 17** insta a las Partes a promover, cuando sea apropiado “en cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes [...] alternativas económicamente viables para los trabajadores, cultivadores y eventualmente, los pequeños vendedores de tabaco.”

Vacíos

- No disponibilidad de datos precisos acerca del cultivo y producción de productos de tabaco
- Falsa creencia de los beneficios del cultivo y fabricación de tabaco para la economía nacional promovida por la industria

Recomendaciones:

Se recomienda hacer una estimación fidedigna del volumen de cultivo y producción de tabaco en Paraguay.

Así mismo se recomienda promover alternativas económicamente viables al cultivo de tabaco. Se recomienda para ello la búsqueda de apoyo a través de la FAO, entre otros organismos.

Protección del medio ambiente y de la salud de las personas (Artículo 18)

En el **Artículo 18** las Partes acuerdan “prestar debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo de tabaco y fabricación de tabaco.”

Vacíos

- No hay referencias en la normativa relacionadas con el respeto al medio ambiente y salud de las personas durante el cultivo de tabaco.

Recomendaciones:

Se recomienda considerar el desarrollo de medidas específicas para la protección de los trabajadores en el cultivo y del medio ambiente.

Responsabilidad (Artículo 19)

El **Artículo 19.1** requiere a las Partes a considerar, para fines de control de tabaco, “la adopción de medidas legislativas o la promoción de sus leyes vigentes, cuando sea necesario, para ocuparse de la responsabilidad penal y civil, inclusive la compensación cuando proceda”.

En Paraguay no existe ninguna medida legislativa para ocuparse de la responsabilidad penal y civil

Recomendaciones:

Se recomienda la adopción de medidas legislativas o la promoción de sus leyes vigentes, cuando sea necesario, para ocuparse de la responsabilidad penal y civil, inclusive la compensación cuando proceda.

Investigación, vigilancia e intercambio de información (Artículo 20)

El **Artículo 20** insta a las Partes a “elaborar y promover investigaciones nacionales y a coordinar programas de investigación regionales e internacionales sobre control del tabaco”.

Paraguay dispone de datos recientes y representativos a nivel nacional sobre tabaquismo. En este sentido, ha llevado a cabo las siguientes encuestas:

La encuesta GYTS en jóvenes 2014⁹

La encuesta de profesionales de la salud (GHPSS) 2008¹⁰

La encuesta nacional de factores de riesgo de enfermedades no Transmisibles en población general 2012 ¹¹

Recomendaciones:

Se recomienda promover la estandarización de indicadores entre las agencias competentes para permitir evaluar el impacto de las intervenciones y tener datos comparables con otros países, considerando la inclusión de las preguntas básicas para tabaco establecidas por la OMS en encuestas que se lleven a cabo en el país. De igual manera, se recomienda llevar a cabo investigación en colaboración con las instituciones académicas nacionales para el monitoreo y evaluación de impacto en el consumo y prevalencia de las intervenciones de control de tabaco.

Presentación de informes e intercambio de información (Artículo 21)

El **Artículo 21** estipula que cada Parte “presentará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, informes periódicos sobre su aplicación del Convenio.”

La COP estableció un ciclo de presentación de informes de aplicación de las Partes cada dos años a partir de 2012, con un plazo límite de presentación de seis meses antes de cada sesión de la COP.

Paraguay ha presentado informes en 2009, 2012, 2014, y 2016 y 2018.¹² El siguiente informe se espera en 2020. En este sentido, Paraguay cumple satisfactoriamente con lo establecido en el Convenio.

⁹ https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/reports/paraguay_2016_annex3_GYTS_2014.pdf

¹⁰ [http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2010/2008%20Paraguay%20GHPSS%20\(Medical\)%20Fact%20Sheet.pdf](http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2010/2008%20Paraguay%20GHPSS%20(Medical)%20Fact%20Sheet.pdf)
[http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2010/2008%20Paraguay%20GHPSS%20\(Dental\)%20Fact%20Sheet.pdf](http://www1.paho.org/hq/dmdocuments/2010/2008%20Paraguay%20GHPSS%20(Dental)%20Fact%20Sheet.pdf)

¹¹ https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/reports/paraguay_2016_annex1_survey_NCDs.pdf

¹² <https://untobaccocontrol.org/impldb/paraguay/>

Recomendaciones:

Se recomienda que Paraguay comience con la preparación del informe de aplicación del Convenio para el 2020 y en periodos sucesivos.

Cooperación científica, técnica y jurídica y prestación de asesoramiento especializado (Artículo 22)

El **Artículo 22** establece que las Partes “cooperarán directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes a fin de fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones dimanantes de este Convenio, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Esa cooperación promoverá la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología, según se haya decidido de común acuerdo, con objeto de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control del tabaco”.

En Paraguay, las áreas que se recomiendan para cooperación internacional dicen relación con:

- Fortalecimiento de la Comisión Nacional Ejecutiva para el Asesoramiento en la Implementación del Convenio Marco de La OMS para el Control Del Tabaco.
- Creación de un Plan de Acción de la Comisión que incluya una hoja de ruta intersectorial, definiendo cada Ministerio o Secretaría su rol específico en la implementación del CMCT y acciones conjuntas. Para esta cooperación se sugiere al país solicitar apoyo a Brasil quien presenta una experiencia exitosa en el control de tabaco a través de una comisión intersectorial.
- Comercio ilícito de tabaco:
 - Se propone fortalecer las acciones asociadas a la implementación de un sistema de seguimiento y localización una vez el país haya aprobado en el Congreso de la Nación la adhesión al Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco. Brasil puede apoyar a Paraguay en el análisis de factibilidad y transferencia de experiencia, ya que cuenta con un sistema que presenta una buena evaluación.
 - También se propone trabajar de manera coordinada entre las fronteras de Brasil y Paraguay para fortalecer la vigilancia fronteriza como una medida para evitar el comercio ilícito de productos de tabaco.
- Monitoreo de actividades de la industria:
 - Se propone la creación de un observatorio en una institución universitaria para el seguimiento y análisis de la epidemiología del tabaco en el país, así como del seguimiento de las actividades de la industria tabacalera. Brasil cuenta desde hace años con un instituto en la Fundación Oswaldo Cruz que ha desarrollado las metodologías para

hacer seguimiento a estas temáticas. También la Universidad de San Francisco en California cuenta con un instituto especialmente destinado a hacer seguimiento a este tipo de actividades, por lo que se propone una cooperación con las dos instituciones universitarias para fortalecer las capacidades nacionales de monitoreo.

- Dependencia y abandono del consumo de tabaco:
 - Se propone que el país cree una estructura que apoye el abandono del consumo de tabaco. Brasil, Uruguay y Argentina son países que han implementado medidas poblacionales e individuales exitosas para el abandono de consumo de tabaco. Se propone que el país cuente con intercambio de experiencias con estos países para fortalecer sus capacidades asociadas al artículo 14 del CMCT.

Recomendaciones:

Continuar la búsqueda activa de oportunidades para ampliar la cooperación con otras Partes y organizaciones internacionales, entre otras para el desarrollo de mediciones sobre el comercio ilícito de productos de tabaco que permitan contar con datos independientes y confiables. El Secretariado y la OPS/OMS apoyarán a Paraguay en este sentido

Recursos financieros (Artículo 26)

En el **Artículo 26.1**, las Partes reconocen “la importancia que tienen los recursos financieros para alcanzar el objetivo del presente Convenio”.

El **Artículo 26.2** establece que "cada Parte prestará apoyo financiero para sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales".

Según la Ley 5538 Artículo 21, Paraguay asigna un porcentaje del total de lo recaudado por aplicación de las alícuotas establecidas en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la SECCION I del artículo 106 de la ley N 125/91 modificado a su vez por el artículo 19 de la ley 5538, de la siguiente manera:

- El 40% al Ministerio de Salud Pública y Bienestar social para el desarrollo de programas de prevención y atención de enfermedades no transmisibles
- Hasta un 5% a las autoridades de aplicación para el cumplimiento de la ley 5538

De acuerdo con datos ofrecidos durante la misión de evaluación conjunta de necesidades, en la actualidad la financiación estatal para la implementación del convenio es escasa.

Recomendaciones:

Se recomienda que el gobierno asigne fondos suficientes para realizar las acciones necesarias para la implementación del Convenio.

Así mismo se recomienda buscar fuentes alternativas de financiación como puede ser a través del aumento de impuestos selectivos al consumo de tabaco o el cobro de licencias de importación, exportación y ventas de productos de tabaco.

El **Artículo 26.3** establece que las Partes “promoverán, según proceda, la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar la elaboración y el fortalecimiento de programas multisectoriales integrales de control del tabaco de las Partes que sean países en desarrollo y de las que tengan economías en transición”. Continúa señalando que “deben abordarse y apoyarse, en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible, alternativas económicamente viables a la producción de tabaco, entre ellas la diversificación de cultivos”.

Algunas organizaciones internacionales y socios en el desarrollo están activos en Paraguay. La OPS/OMS ha prestado apoyo a las actividades de investigación y asistencia técnica a diversos proyectos. Además, otros socios de desarrollo presentes en Paraguay tienen un papel potencial en el apoyo al país para cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio.

Vacíos

- Paraguay aún no ha utilizado plenamente los canales bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales disponibles para financiar el desarrollo y fortalecimiento de programas multisectoriales integrales de control del tabaco. No hay referencias en la normativa relacionadas con el respeto al medio ambiente y salud de las personas durante el cultivo de tabaco.

Recomendaciones:

Se recomienda que el Gobierno solicite la asistencia de socios para el desarrollo, y promueva la inclusión de la implementación del Convenio en los acuerdos bilaterales y multilaterales y los planes de acción elaborados con estas agencias.

El **Artículo 26.4** estipula que “Las Partes representadas en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las instituciones financieras y de desarrollo pertinentes alentarán a estas entidades a que faciliten asistencia financiera a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayudarlas a cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio, sin limitar los derechos de participación en esas organizaciones”.

Hasta el momento, Paraguay ha movilizado ayuda financiera de otras Partes y organizaciones intergubernamentales, como la OMS y el Banco Mundial, para cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio.

Recomendaciones:

Se recomienda que Paraguay haga esfuerzos adicionales para utilizar el potencial del Artículo 26.4 y abogar para el posicionamiento del Convenio en la agenda de desarrollo regional e internacional. También se recomienda que cuando otros ministerios representen a Paraguay en foros regionales e internacionales donde se traten temas relativos a la salud, o al consumo de tabaco, insten de forma proactiva a las organizaciones regionales e internacionales y las instituciones financieras a que proporcionen asistencia a los países en desarrollo en la aplicación del Convenio.

Anexos

Anexo 1; Agenda de la misión

LUNES, 6 DE MAYO

Horario	Evento	Personas visitadas	Lugar
8:30-9:30	Reunión equipo misión (nacional e internacional) para verificar agenda y documentos		Oficina OPS-PRY
9:30-10:00	Reunión con el Representante OPS, para revisión de agenda de la misión.	Dr. Luis Roberto Escoto	Oficina OPS-PRY
10:00-11:00	Conferencia de Prensa		Oficina OPS-PRY
11:00-12:00	Reunión Senado	Senadora Esperanza Martínez Senador Santacruz Senadora Desiré Masi	Senado
12:00-13:00	Almuerzo		
13:00-14:00	Encuentro con el Sr. Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay	S.E. Dr Julio Mazzoleni	Gabinete del Ministro
16:00-17:00	Reunión con Asesoría Jurídica MSP	Gustavo Irala (Director) Laura Bordón (Técnica)	Salón SENEPEROS OPS-PRY

MARTES, 7 DE MAYO

Horario	Evento		Lugar
9:00-10:00	Reunión con Ministerio de relaciones exteriores	Sr Ever Alexander Florentin Segundo Secretario Dirección de Organismos Internacionales	Ministerio Exteriores
10:00-11:00	Reunión con la Comisión de Salud de Diputados	Sr Roque Sarubbi Sr Royá Torres Sr Miguel Ángel del Puerto Silva (Presidente de la Comisión de Salud)	Congreso de Diputados
12:00-13:30	Almuerzo		
14:00-16:00	Reunión de trabajo con diversos Programas Del Ministerio De Salud Pública atinentes a control de tabaco. Participantes:	<ul style="list-style-type: none"> - Programa de Tabaco y Enfermedades Respiratorias Crónicas - Programa Nacional de Prevención Cardiovascular - DVENT - Promoción de la Salud - Asesoría Jurídica - Programa Nacional de Niñez y Adolescencia - Salud Mental - Dirección Nacional de Control de Adicciones - Instituto del Cáncer/PRONAC - Comunicación 	Salón SENEPEROS-OPS

17:00 – 19:00	Comisión presidencial lucha contra el tabaco	S.E. Dr Julio Mazzoleni Ministro de Salud Pública y Bienestar Social S.E. Hugo Cáceres Ministro Secretario Ejecutivo, Gabinete Social de la Presidencia de la República S. E. Liz Cramer , Ministra, Ministerio de Industria y Comercio S.E. María Epifania González , Ministra Secretaria Ejecutivo, Secretaría de Prevención del Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).	Palacio de Gobierno

MIÉRCOLES, 8 DE MAYO

Horario	Evento	Lugar	
10:00-12:00	Comisión de Salud del Senado	Dr Arturo Barrios Presidente de la Comisión de Salud	Congreso de la Nación
12:00-13:00	Almuerzo	Participantes: Sociedad Civil Libre de tabaco Hacienda Comisión técnica tributaria Decidamos (sociedad civil)	Hotel Crowne Plaza
13:00-18:00	Reunión Multi-sectorial técnica	Jorge Abona Alejandro Ramos Sociedad Paraguaya	
13:00-13:15	Registro	Neumología Sociedad Paraguaya Oncología	
13:15- 13:30	Bienvenida y palabras de apertura <i>Autoridades</i>	Medica M. Industria y Comercio M. de industria	
13:30-13:45	Presentación de los participantes	Comercio exterior Universidad Asociación Paraguaya de enfermería	
13:45-14:10	Visión general del CMCT de la OMS y objetivos de la misión – <i>Secretaría del Convenio</i>	Circulo paraguayo de médicos Sociedad de ciencias medicas	
14:10-14:20	El CMCT de la OMS como acelerador del desarrollo sostenible <i>Secretaria del Convenio</i>	Enfoque territorial (ONG) Asociación latinoamericana de medicina social	
14:20-14:35	Implementación del CMCT de la OMS en la Región <i>OPS- Washington</i>	Derecho a la salud Ministerio de Salud TB Apoyo a los pacientes con TB	
14:35-15:00	Implementación del CMCT de la OMS en Paraguay– principales retos Ministerio	Ministerio de la mujer Ministerio niñez y adolescencia Plataforma Oxfam	
15:00-15:30	Café	M. Prevención de Lavado de dinero M. Educación y ciencia Ministerio del interior Asociación campesina de desarrollo integral Fundación para adicciones	
15:30-16:45	El papel de los diferentes sectores del gobierno en la implementación del CMCT de la OMS identificar 3-4 personas de ministerios que presenten la implementación del CMCT: Ministerio de Hacienda, Ministerio de justicia, asuntos exteriores, interior, etc.		

16:45-17:45	El papel de los actores no gubernamentales y de las agencias de naciones unidas. Igual que anterior: identificación de varios representantes. Identificar 1 de agencia de NNUU y 2 de sociedad civil 10 minutos cada uno. Panel de presentaciones y debate:		
-------------	---	--	--

JUEVES, 9 DE MAYO

Horario	Evento		Lugar
	Reunión con Ministerio de Hacienda	Fabio López (Director de asuntos jurídicos) Liliana Ramos	M. de Hacienda
14:00-15:00	Almuerzo		
15:00-16:00	Reunión Interna equipo Misión		Oficina OPS-PRY
16:00-16:30	Reunión con el Dr. Luis Roberto Escoto, Representante, para de-briefing de la misión.	Dr. Luis Roberto Escoto	Oficina OPS-PRY
16:30-17:00	Encuentro con el Sr. Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay para entregar breve resumen de los hallazgos preliminares de la misión. Aquí se puede invitar Coordinador residente a.i	Dr Julio Mazzoleni.	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de Paraguay.

VIERNES, 10 DE MAYO

Horario	Evento	Lugar	
9:00-11:00	Reunión Senado "Enfermedades Crónicas: Evidencias científicas para las medidas fiscales de salud pública"		Senado
13:00-14:00	Reunión con coordinador residente	Jorge Alberto Meza Robayo Representante FAO	Oficina Coordinador Residente a.i.
14:00-15:00	Almuerzo		

Anexo 2

Materiales generados por la Dirección General de Comunicación en Salud

Fecha:

- 21 Abr, 2019

Salud de jóvenes en riesgo por exceder consumo de bebidas azucaradas y snacks

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18055/salud-de-jovenes-en-riesgo-por-exceder-consumo-de-bebidas-azucaradas-y-snaks.html>

Fecha:

- 20 Abr, 2019

Hábitos insanos dan paso a muertes prematuras en el país

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18054/habitos-insanos-dan-paso-a-muertes-prematuras-en-el-pais.html>

Fecha:

- 19 Abr, 2019

Consumo diario de bebidas azucaradas afecta a la salud

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18053/consumo-diario-de-bebidas-azucaradas-afecta-a-la-salud.html>

Fecha:

- 22 Abr, 2019

Nueve personas mueren por día en Paraguay a causa del tabaquismo

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18062/nueve-personas-mueren-por-dia-en-paraguay-a-causa-del-tabaquismo.html>

Fecha:

- 23 Abr, 2019

Cada motociclista accidentado grave cuesta al Estado G. 300.000.000

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18065/cada-motociclista-accidentado-grave-cuesta-al-estado-g-300000000.html>

Fecha:

- 24 Abr, 2019

Los jóvenes y el alcohol, la droga lícita que más daña a la salud

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18071/los-jovenes-y-el-alcohol-la-droga-licita-que-mas-dantildea-a-la-salud.html>

Fecha:

- 25 Abr, 2019

Tabaquismo causa más de 1.400 ACV en el país

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18083/tabaquismo-causa-mas-de-1400-acv-en-el-pais.html>

Fecha:

- 27 Abr, 2019

Unas 2.600 muertes al año se asocian a la obesidad en Paraguay

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18105/unas-2600-muertes-al-antildeo-se-asocian-a-la-obesidad-en-paraguay.html>

Fecha:

- 29 Abr, 2019

Más de 10.000 personas con enfermedad pulmonar crónica por fumar

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18114/mas-de-10000-personas-con-enfermedad-pulmonar-cronica-por-fumar.html>

Fecha:

- 30 Abr, 2019
El 60% de niños y adolescentes consume bebidas gaseosas más de una vez por día

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18122/el-60-de-ninildeos-y-adolescentes-consume-bebidas-gaseosas-mas-de-una-vez-por-dia.html>

Fecha:

- 30 Abr, 2019
Reforma tributaria para desincentivar productos dañinos para salud Pública

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18139/reforma-tributaria-para-desincentivar-productos-dantildeinos-para-salud-publica.html>

Tabaquismo: principal factor de riesgo de enfermedades pulmonares

<https://bit.ly/2JdVcoU>

Bebidas azucaradas, comidas “chatarra” y alcohol están enfermando a la gente

<https://bit.ly/2WndM1y>

Misión llega al país para verificar avances del convenio marco de control del tabaco

<https://bit.ly/2PK9jif>

Fecha:

- 06 May, 2019
Consumo de tabaco, catalogado como problema de salud pública de mayor gravedad

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18180/consumo-de-tabaco-catalogado-como-problema-de-salud-publica-de-mayor-gravedad.html>

Fecha:

- 07 May, 2019
Demostrado: Mayor impuesto al tabaco reduce su consumo, sobre todo en jóvenes

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18194/demostrado-mayor-impuesto-al-tabaco-reduce-su-consumo-sobre-todo-en-jovenes.html>

Fecha:

- 08 May, 2019
Intereses comerciales, factores más importantes de sabotaje a medidas de control del tabaco

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18201/intereses-comerciales-factores-mas-importantes-de-sabotaje-a-medidas-de-control-del-tabaco.html>

Fecha:

- 08 May, 2019
Tabaco: Misión instaure mesa de trabajo con programas del Ministerio de Salud

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18202/tabaco-mision-instaure-mesa-de-trabajo-con-programas-del-ministerio-de-salud.html>

Fecha:

- 09 May, 2019
Cancillería, abierta a colaborar en control del tabaco

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18216/cancilleria-abierta-a-colaborar-en-control-del-tabaco.html>

Fecha:

- 09 May, 2019
El tabaco mata más gente que los siniestros viales

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18217/el-tabaco-mata-mas-gente-que-los-siniestros-viales.html>

Fecha:

- 09 May, 2019
Sociedades científicas apoyan aumento del impuesto al tabaco

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18223/sociedades-cientificas-apoyan-aumento-del-impuesto-al-tabaco.html>

Fecha:

- 10 May, 2019
Consumo del tabaco se relaciona con más de 17 tipos de cánceres

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18228/consumo-del-tabaco-se-relaciona-con-mas-de-17-tipos-de-canceres.html>

ECO en medios

Excesos propician muerte prematura del paraguayo: come mal, fuma, bebe y muere antes de los 70 años

<https://www.hoy.com.py/nacionales/excesos-propician-muerte-prematura-del-paraguayo-come-mal-fuma-bebe-y-muere-antes-de-los-70-anos?fbclid=IwAR0EaXr9Eoov3JyqIWDowB34IA2ZGualDIYdIIKluxUoc0hx1IF9wplItgg>

Tabaquismo mata a 9 paraguayos por día, según informe

<https://www.ultimahora.com/tabaquismo-mata-9-paraguayos-dia-segun-informe-n2814931.html?fbclid=IwAR2n3el3ipJ2UgNij4r4z8tpRkcGZsW3TgkKNyuBib-56j4KVI8Tz3HKAMg>

Tabaquismo mata a 9 paraguayos por día, según informe

http://agronegocios.com.py/?p=46628&fbclid=IwAR2vCLE7ZTLvgrluLS82Rw1e_OhwLUk0shfe3Sr51ActwzQpbLX6vj9qh8s

Señalan que nueve personas mueren por día en Paraguay a causa del tabaquismo

<http://www.nanduti.com.py/2019/04/22/senalan-nueve-personas-mueren-dia-paraguay-causa-del-tabaquismo/>

Estado invierte unos G. 300.000.000 por cada motociclista accidentado

https://www.lanacion.com.py/pais/2019/04/23/estado-invierte-unos-g-300000000-por-cada-motociclista-accidentado/?fbclid=IwAR0V-sdeBFBFGev9e_r9YofpAfegI1IBUjyNYa0QzCi441Ja5GYpdRik3A

Salud advierte sobre las consecuencias de consumir alcohol

<https://www.780am.com.py/salud-advierte-sobre-las-consecuencias-de-consumir-alcohol/?fbclid=IwAR31QjAlohdmzmsuu-34NWOUJ5yafkMxAQzLjnIH7-uXSp02lsyfuz5YuQo>

10 datos sobre los alimentos que enferman a niños y adolescentes

<https://www.rdn.com.py/2019/04/24/10-datos-sobre-los-alimentos-que-enferman-a-ninos-y-adolescentes/?fbclid=IwAR2fAUcYNqJKyI2KQ96v9ZpZ20JaPHQY1yUrsPBUPI4pKBb-mLWrA1mdGmQ>

Más de 10.000 personas con afección pulmonar por fumar en países de la región

<http://www.nanduti.com.py/2019/04/29/mas-10-000-personas-afeccion-pulmonar-fumar-paises-la-region/>

Unas 2.600 muertes al año se asocian a la obesidad en Paraguay

https://rcc.com.py/nacionales/unas-2-600-muertes-al-ano-se-asocian-a-la-obesidad-en-paraguay/?fbclid=IwAR0TCp3pO5_7aEFmW_FqlsMMJcTdhQQypLMoIX8PyL05xNPtZu4NGvppgVM

Obesidad en Paraguay: 2.600 muertes al año se asocian a esta enfermedad

<https://www.hoy.com.py/nacionales/obesidad-en-paraguay-2.600-muertes-al-ano-se-asocian-a-esta-enfermedad>

Fecha:

• 30 Abr, 2019

A favor de impuestos que fomenten la disminución del consumo

<https://www.mspbs.gov.py/portal/18128/a-favor-de-impuestos-que-fomenten-la-disminucion-del-consumo.html>

Mazzoleni apoya impuesto al tabaco, alcohol y bebidas azucaradas

<https://www.ultimahora.com/mazzoleni-apoya-impuesto-al-tabaco-alcohol-y-bebidas-azucaradas-n2816479.html>

El 60% de niños y adolescentes consume bebidas gaseosas más de una vez por día

<https://www.ip.gov.py/ip/el-60-de-ninos-y-adolescentes-consume-bebidas-gaseosas-mas-de-una-vez-por-dia/>

Tabaco: ¿Qué es la enfermedad pulmonar obstructiva crónica?

<https://www.ultimahora.com/tabaco-que-es-la-enfermedad-pulmonar-obstructiva-cronica-n2817106.html>

Salud insiste en aumentar impuestos para que consumo se reduzca

<http://www.paraguay.com/nacionales/salud-insiste-en-aumentar-impuestos-para-que-consumo-se-reduzca-188363>

Unas 9 personas mueren por día, en Paraguay, a causa del tabaquismo

<https://www.youtube.com/watch?v=QPkvbYt3t8s>

Extranjeros evaluarán el control del tabaco

<https://www.ultimahora.com/extranjeros-evaluaran-el-control-del-tabaco-n2817584.html>

OMS considera que existe margen para elevar el impuesto al tabaco

<https://www.ip.gov.py/ip/oms-considera-que-existe-margen-para-elevar-el-impuesto-al-tabaco/>

Sugieren subir impuesto al tabaco para bajar consumo

<https://www.ultimahora.com/sugieren-subir-impuesto-al-tabaco-bajar-consumo-n2818036.html>

Urge mayor imposición al tabaco

<https://www.ultimahora.com/urge-mayor-imposicion-al-tabaco-n2817994.html>

OMS y autoridades de Salud buscan implementar medidas para control del tabaco

<https://www.ip.gov.py/ip/oms-y-autoridades-de-salud-buscan-implementar-medidas-para-el-control-del-tabaco/>

Lo que el Gobierno propone para el tabaco y alcohol, pero empresarios no desean
<https://www.hoy.com.py/comercio-e-industrias/lo-que-el-gobierno-propone-para-tabaco-y-alcohol-pero-empresarios-no-desean>

Excluyen a autos usados y proponen mayor tasa tributaria al tabaco, alcohol y electrónica
<https://www.hoy.com.py/nacionales/excluyen-a-autos-usados-y-proponen-mayor-tasa-tributaria-al-tabaco-alcohol-y-electronica>

OMS y autoridades de Salud buscan implementar medidas para control del tabaco

<https://www.ip.gov.py/ip/oms-y-autoridades-de-salud-buscan-implementar-medidas-para-el-control-del-tabaco/>

Hacienda presentó proyecto de reforma tributaria al Congreso

<https://www.ultimahora.com/hacienda-presento-proyecto-reforma-tributaria-al-congreso-n2818412.html>